



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA DOCE (12) DE MAYO DE 2021, AL PROYECTO DE LEY No. 457 de 2020 CÁMARA

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES, SE
GARANTIZA SU FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD EN
TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL PAÍS Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES.”**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar las Bibliotecas Escolares y garantizar su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos que ofrezcan el servicio público de educación formal, por niveles, ciclos y grados dentro del territorio nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todos los establecimientos educativos estatales y privados que ofrezcan el servicio público de educación formal, que presten servicios por niveles, ciclos y grados en el sistema de educación preescolar, básica y media.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos previstos en esta ley se usan las siguientes definiciones:

1. Biblioteca escolar. La Biblioteca Escolar prevista en la Ley 115 de 1994 y demás normas, es un dispositivo pedagógico esencial dentro de los establecimientos educativos para mejorar la calidad de la educación y garantizar la



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

equidad en el acceso al conocimiento, que contribuye a la constitución de comunidades lectoras, escritoras, hablantes y escuchas. En ella se reúnen, ordenan y ponen en circulación los recursos que el establecimiento dispone para la democratización del acceso a la información, fomentando la lectura, la investigación, la contextualización de saberes y el apoyo de los aprendizajes de toda la comunidad educativa, convirtiéndose en parte integral del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Currículo.

La Biblioteca Escolar es un espacio diferenciado de la biblioteca pública, la biblioteca de aula, el bibliobanco o cualquier otro contexto bibliotecario dentro y fuera del establecimiento educativo, sin perjuicio de la necesaria coordinación y fines compartidos entre estos.

2. Articulación de servicios bibliotecarios. Son las estrategias obligatorias que deben ejecutar las sedes principales de los establecimientos educativos para garantizar la presencia permanente de los servicios bibliotecarios en las sedes adscritas, instituciones o centros educativos que estén a su cargo.

3. Libro. Obra científica, artística, literaria, cultural o de cualquier otra cualidad que constituye una publicación unitaria en uno o varios volúmenes y que puede fijarse en cualquier soporte impreso, analógico, digital u otro conocido o por conocer siempre que sea susceptible de lectura.

4. Bibliobanco. Se conforma con textos escolares de las diferentes áreas de estudio, cuadernos de trabajo, guías de docentes, libros de plan lector, además de aquellos materiales de los que hay más de cinco copias ya sean de referencia (como los diccionarios o atlas) o de literatura. Su deber es cumplir la función de complemento del trabajo pedagógico cotidiano.

5. Bibliotecas de aula. Se conforman por colecciones pequeñas de materiales de uso inmediato, como recurso para el desarrollo de las clases de las diferentes disciplinas. Generalmente están compuestas por los materiales que requieren uso



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

frecuente durante un mes o periodo escolar (obtenidos en préstamo de la biblioteca escolar), además de los textos escolares y los de consulta de los estudiantes, prestados del bibliobanco.

6. Biblioteca pública estatal. Biblioteca pública del orden nacional, departamental, distrital o municipal, que pertenece o es organizada por el Estado en sus diversos niveles territoriales de conformidad con la Ley 1379 de 2010.

7. Colección rotativa. Estas son colecciones que se organizan desde la biblioteca, para llevarlas a los salones como parte de la biblioteca de aula, pero por un tiempo corto, de manera que continúen rotando o haciendo su recorrido por otros salones.

8. Maletas viajeras o mochilas. Son colecciones itinerantes de libros y otros materiales de lectura que se organizan en relación con el contexto geográfico, social y cultural de la comunidad educativa y de la conformación del grupo familiar que la requiera. Su fin es desarrollar estrategias de lectura con la comunidad educativa y promover la articulación, intercambio y circulación de materiales entre diferentes sedes de un mismo establecimiento educativo.

9. Acervo bibliográfico o documental. Conjunto de libros y documentos que hacen parte de una biblioteca escolar. Este término puede usarse similarmente al de colección o bibliobanco.

10. Dotación bibliotecaria escolar. Conjunto de elementos necesarios para la prestación de los servicios bibliotecarios. Incluye todos los tipos de recursos: acervos bibliográficos o documentales, mobiliario, equipos, tecnología, recursos de comunicaciones o financieros y cualquier otro bien necesario para la conservación, difusión, comunicación y prestación de los servicios de la biblioteca escolar.



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

11. Infraestructura Bibliotecaria Escolar. Espacios físicos e inmuebles diseñados, construidos o adaptados para la operación y realización de las acciones, procesos y los servicios de la Biblioteca Escolar. Constituye una parte delimitada de la infraestructura del establecimiento educativo.

12. Personal bibliotecario. Personas idóneas que prestan sus servicios en una biblioteca escolar en razón de su formación, competencias, experiencia y articulación con los fines pedagógicos de la biblioteca escolar.

13. Servicios bibliotecarios. Conjunto de procesos desarrollados, enmarcados en el Proyecto Educativo Institucional en el marco de las gestiones pedagógica y comunitaria, en una biblioteca escolar hacia la consecución de los fines de esta ley, sin perjuicio de los servicios que se especifican en la misma. Este término puede usarse de manera similar al de procesos o acciones de la biblioteca escolar.

14. Gestión u operación de la Biblioteca Escolar. Conjunto de competencias, acciones y responsabilidades relativas al funcionamiento, direccionamiento estratégico, operación y desarrollo de servicios bibliotecarios y demás pertinentes al establecimiento educativo, las entidades territoriales, la comunidad educativa o el Ministerio de Educación Nacional respecto de las bibliotecas escolares en función de los propósitos establecidos en esta ley.

15. Cooperación bibliotecaria. Acciones de carácter voluntario o legalmente previstas, que se establecen entre Bibliotecas Escolares y/o entre diferentes tipos de bibliotecas y unidades de información o espacios culturales como museos, centros de documentación, casas de cultura, archivos, entre otros, para compartir e intercambiar información, servicios o recursos en función del acceso democrático de las personas y comunidades al conocimiento y las prácticas de lectura, escritura y oralidad.



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

16. Usuarios de la Biblioteca Escolar. Usuarios de la Biblioteca Escolar. Estos corresponden a la comunidad educativa, que está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Asimismo, incluye a la comunidad del sector donde se encuentra ubicada la institución.

Artículo 4. Propósitos. Además de los trazados en la Constitución Política y en la Ley General de Educación, esta ley está dirigida a garantizar la presencia de la Biblioteca Escolar en todos los establecimientos educativos del territorio nacional, tanto sedes principales como secundarias o adscritas, que ofrezcan el servicio público de educación formal, por niveles, ciclos y grados en el sistema de educación preescolar, básica y media, con la finalidad de alcanzar los siguientes propósitos:

1. Establecer la Biblioteca Escolar como eje fundamental en la materialización del derecho a la educación y contribuir de manera democrática a la formación de comunidades lectoras y escritoras.
2. Posicionar a la Biblioteca Escolar como un escenario indispensable en la consecución de una educación de calidad, transversal a todos los procesos educativos, entendida como aquella que forma lectores, escritores, hablantes y escuchas autónomos, con capacidad para participar en la sociedad como ciudadanos que conocen sus derechos, sus deberes y pueden incidir en la realidad.
3. Entender a la Biblioteca Escolar como el espacio que articula el proyecto educativo de la nación, el proyecto educativo institucional y el currículo de los establecimientos educativos.
4. Constituir a la Biblioteca Escolar como dispositivo pedagógico a tener en cuenta para la evaluación de las áreas de gestión establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para la búsqueda del mejoramiento institucional.



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

5. Definir mecanismos para optimizar los servicios y procesos de la Biblioteca Escolar integrada al Proyecto Educativo Institucional (PEI), en forma que contribuya a alcanzar metas educativas y pedagógicas mediante la interacción de directivos docentes, docentes, alumnos y, en general, de la comunidad educativa.

6. Fortalecer progresivamente los recursos de inversión social destinados a las Bibliotecas Escolares en todos los establecimientos educativos del país.

7. Visibilizar y posicionar al personal bibliotecario como elemento esencial de la Biblioteca Escolar y del establecimiento educativo, como dinamizador, gestor y mediador de la práctica de la lectura, la escritura y la oralidad.

8. Contribuir a la disminución de la brecha social y a la eliminación de asimetrías en el acceso al conocimiento, existentes entre establecimientos educativos estatales, privados, y urbanos y rurales.

9. Fomentar el crecimiento cuantitativo y cualitativo continuo de las colecciones y acervos bibliográficos en soportes impresos, analógicos, digitales, conocidos y por conocer; el mejoramiento de las dotaciones e infraestructura, de los servicios a la comunidad educativa, así como de la capacitación del personal bibliotecario y la labor pedagógica de la Biblioteca Escolar.

10. Desarrollar derechos culturales, sociales, y fundamentales de la sociedad y las personas, mediante regulaciones específicas atinentes a la presencia de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos y a los servicios de calidad que éstas deben proveer a la comunidad educativa para el acceso y práctica de la lectura, la escritura y la interacción con la información.



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

11. Integrar los servicios bibliotecarios entre establecimientos educativos, bajo la dirección y coordinación de las entidades nacionales y territoriales competentes.

Artículo 5. Principios fundamentales. Son principios fundamentales de las Bibliotecas Escolares que regula esta ley y a los cuales se someterán el gobierno nacional, los entes territoriales y los establecimientos educativos:

1. Los servicios de la Biblioteca Escolar se deben dirigir por igual a todos los miembros de la comunidad escolar, sin distinción de edad, raza, sexo, religión, etnia, nacionalidad, lengua y situación social. Se ofrecerán materiales específicos para aquellos usuarios que, por alguna razón, no puedan utilizar los servicios bibliotecarios habituales y generar condiciones especiales o excepcionales de aprendizaje y/o de la lectura, la escritura y la oralidad.

2. A todos los miembros de la comunidad educativa se les debe garantizar el acceso a los materiales, servicios e instalaciones de la Biblioteca Escolar.

3. Todo usuario tiene derecho a que se le respeten la privacidad, la protección de sus datos personales y la confidencialidad de la información que busca o recibe, así como los recursos que consulta, toma en préstamo, adquiere o transmite.

4. En razón de su carácter educativo las Bibliotecas Escolares no estarán obligadas a solicitar la autorización de los titulares de los libros y otros materiales documentales para prestarlos y ponerlos al servicio de los usuarios, en aquellos casos contemplados de manera expresa por las normas que regulen las limitaciones y excepciones al derecho de autor y derechos conexos.

5. Las colecciones de la Biblioteca Escolar se actualizarán en forma permanente de acuerdo a los lineamientos del proyecto educativo institucional, y ofrecerán a sus usuarios materiales que den acceso a los documentos centrales de la cultura



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

universal, nacional y local. Asimismo, tendrán colecciones de los grupos culturales y étnicos que hagan parte de la comunidad a la que pertenecen.

Artículo 6. Integración a Planes de Desarrollo y Proyectos Educativos Institucionales. De conformidad con el artículo 141 de la Ley 115 de 1994, dentro de los planes de desarrollo nacionales y territoriales se definirán las inversiones necesarias para garantizar en los establecimientos educativos estatales la operación y sostenibilidad de las Bibliotecas Escolares señaladas en la presente ley.

Los establecimientos educativos privados están autorizados para cobrar derechos académico adicionales que garanticen el funcionamiento, operación y sostenibilidad de las Bibliotecas Escolares señaladas en la presente ley.

La Biblioteca Escolar hará parte de los aspectos mínimos contenidos en el proyecto educativo institucional y deberá ser tenida en cuenta para el cumplimiento de las normas que lo establecen. Los establecimientos educativos adaptarán sus proyectos educativos institucionales a esta disposición.

Artículo 7. Gestión general bibliotecaria. Los establecimientos educativos y entidades competentes en el ámbito nacional y territorial desarrollarán la gestión bibliotecaria y coordinarán acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de los principios y propósitos señalados en la presente ley, promoviendo la equidad en el acceso al conocimiento, la expresión de la diversidad cultural de la Nación, la participación de la comunidad educativa, a partir de una pedagogía que involucre la lectura y la escritura.

TÍTULO II

REGULACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES

Artículo 8. Objetivo y funciones de la Biblioteca Escolar. El objetivo de la Biblioteca Escolar es contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, como espacio fundamental en la articulación del Proyecto Educativo Nacional, el Proyecto Educativo Institucional y el Currículo, para lo cual desempeñará las siguientes funciones:



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

- 1.** Promover y fortalecer la práctica de la lectura, la escritura y la oralidad entre los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y educadores, que contribuya al desarrollo de sus potencialidades y al acceso pleno a la cultura oral y escrita.
- 2.** Contribuir al mejoramiento de la gestión institucional y la consecución de las metas de los establecimientos educativos.
- 3.** Garantizar una práctica social y diversa de la lectura, la escritura y la oralidad, como medios de acceso a la educación, la información, la cultura, el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación y como espacio para el desarrollo de derechos culturales, sociales y fundamentales de las personas.
- 4.** Contribuir a la disminución de la brecha social.
- 5.** Integrar sus colecciones, servicios y actividades en función del Proyecto Educativo Institucional, de modo que responda a la diversidad cultural y territorial del lugar donde se ubique la institución educativa.
- 6.** Contribuir al desarrollo de la capacidad analítica de los estudiantes y a la satisfacción de sus diversos intereses académicos, sociales o lúdicos, a partir del estímulo a las prácticas lectoras, escritoras y orales en diversidad de textos, narrativas e instrumentos tecnológicos.
- 7.** Promover el aprendizaje autónomo, con capacidad de acceder, analizar y usar la información, y aprovechar la innovación tecnológica, los hallazgos científicos y sus aplicaciones.
- 8.** Ofrecer acceso y uso de materiales bibliográficos de calidad, como complemento del currículo y como acercamiento a posibilidades literarias y de fuentes de aprendizaje.
- 9.** Reforzar la responsabilidad con la información, con el aprendizaje y con las producciones propias y de terceros.
- 10.** Generar hábitos de utilización de la biblioteca escolar con fines académicos, investigativos, lúdicos, informativos o culturales de la comunidad educativa.



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

11. Desarrollar y fomentar las competencias ciudadanas como la empatía, el respeto, entre otras, que permitan visiones propias y la participación activa en el entorno con mayor compromiso social.
12. Participar del ambiente de aprendizaje con una noción curricular dinámica, mediante multiplicidad de prácticas de lectura, escritura y oralidad, desarrollo de capacidades de búsqueda y acceso a la información, que propicie la reflexión, el diálogo y la construcción de ciudadanía crítica.
13. Propiciar la solución de las problemáticas presentes en los establecimientos educativos y sus comunidades.

Parágrafo. La Biblioteca Escolar al ser parte integral del Proyecto Educativo Institucional no puede considerarse un aula más, sino el centro de correlación e integración curricular, que genera mayores eficiencias y resultados en los estudiantes, y mayores oportunidades de colaboración para los docentes de aula, quienes encontrarán en ésta un actor educativo que aporta y enriquece su labor.

Artículo 9. Obligatoriedad. Todos los establecimientos educativos del país que ofrezcan el servicio público de educación formal, por niveles, ciclos y grados en el sistema de educación preescolar, básica y media, contarán con Biblioteca Escolar y prestarán los servicios bibliotecarios a todas sus sedes de manera permanente, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Las sedes principales de los establecimientos educativos diseñarán y ejecutarán las estrategias de articulación necesarias para el cumplimiento de la presente ley, garantizando de forma suficiente la presencia de los servicios bibliotecarios en las sedes adscritas que estén a su cargo.

Artículo 10. Recursos y condiciones mínimas de la Biblioteca Escolar. En función del logro de los propósitos trazados, las Bibliotecas Escolares deben contar con los siguientes recursos y condiciones mínimas para prestar los servicios a su cargo durante la jornada del establecimiento escolar:



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1. Infraestructura física: La Biblioteca Escolar debe contar con un espacio dentro de la infraestructura del establecimiento escolar que goce de independencia y se articule a la estructura organizativa de la Institución Educativa (IE), lo cual debe reflejarse a través de su inclusión en el Proyecto Educativo Institucional y específicamente en el elemento de estructura organizativa del establecimiento educativo.

2. Mobiliario y equipos. La Biblioteca Escolar deberá contar con el mobiliario suficiente para su funcionamiento, como sillas, mesas, estanterías, exhibidores y demás que sean acordes para la atención de la comunidad educativa. De igual forma, deberá disponer de equipamiento tecnológico como tabletas, portátiles, computadores de escritorio o cualquier tecnología que surja, y conectividad adecuada para la prestación de los servicios a su cargo, para propiciar formas de lectura en diversidad de soportes y formatos.

3. Materiales bibliográficos y otras fuentes de información y comunicación actualizadas: La Biblioteca Escolar debe contar con acervos bibliográficos y materiales de lectura en función del contexto en que se encuentra ubicado el establecimiento educativo, los enfoques, énfasis y especialidades de la institución de modo que aporte a la cualificación del proceso formativo. Además, debe poseer materiales en distintos formatos, para ser consultados y usados en diferentes soportes y dispositivos, tanto impresos como digitales, para ser leídos y consultados en celulares, tabletas, portátiles, computadores de escritorio o cualquier tecnología que surja. La biblioteca escolar contará con documentos impresos y digitales, diversos materiales didácticos y recursos de medios audiovisuales, como televisores, proyectores, grabadoras y reproductores.

4. Personal de la Biblioteca Escolar: Integra personal idóneo encargado de la operación y actividades de la Biblioteca Escolar, el cual debe ser un bibliotecólogo con formación pedagógica o un maestro con formación bibliotecológica, que será considerado como bibliotecario escolar y tendrá condición de docente.



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

En caso que la Biblioteca Escolar requiera más de una persona para la prestación de sus servicios, la coordinación estará a cargo del docente bibliotecario y el trabajo auxiliar será realizado por personal con formación tecnológica en bibliotecología.

5. Horarios: La Biblioteca Escolar debe disponer de un horario que mínimo sea igual a las jornadas que atiende la IE y considere toda su comunidad, incluyendo la Educación para Jóvenes en Extraedad y Adultos.

Parágrafo 1. Los establecimientos educativos privados que no cuenten con los recursos y condiciones mínimas prescritas, podrán solicitar a las secretarías de educación de las entidades territoriales un plazo no mayor de dos (2) años para completarla. El plazo se contará a partir de la fecha de vigencia de la presente ley en el caso de los establecimientos que se encuentran ya reconocidos. Los establecimientos educativos estatales dispondrán de los plazos fijados en la presente ley.

Parágrafo 2. Los establecimientos educativos establecerán los mecanismos para que el equipamiento tecnológico existente en la Biblioteca Escolar pueda ser llevado por los estudiantes a sus residencias en los eventos en que sea requerido para materializar los fines de la educación.

Parágrafo 3. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la cantidad de equipamiento tecnológico que debe existir en cada establecimiento educativo, para lo cual, tendrá en cuenta a la comunidad educativa y el número de estudiantes existente en cada establecimiento educativo.

Parágrafo 4. Las entidades del orden nacional y territorial, en el marco de sus competencias, de manera gradual, propenderán para que en el término máximo de cinco (5) años todas las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales cuenten con dotación informática y conectividad suficiente en la prestación de sus servicios, en forma acorde con el tamaño de poblaciones usuarias.

Artículo 11º. Obligaciones comunes a la prestación del servicio. Los establecimientos educativos observarán las siguientes previsiones generales respecto de la Biblioteca Escolar a su cargo en función de garantizar el derecho a la lectura y la escritura por parte de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa:



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1. Los materiales que hacen parte de la Biblioteca Escolar están destinados a la consulta por la comunidad educativa, sin que sea admisible ninguna medida o práctica tendiente a restringirla. En ningún caso podrán aducirse razones de conservación física dirigidas a evitar el desgaste por el uso natural de libros y materiales de lectura, para impedir la consulta, el préstamo o lectura.
2. Debe garantizarse el préstamo de libros y materiales de lectura a toda la comunidad educativa, tanto dentro del respectivo establecimiento educativo, así como para la lectura fuera del mismo, es decir, para préstamos en casa.
3. El Consejo Directivo, asesorado por el bibliotecario escolar, de cada establecimiento educativo deberá expedir un reglamento específico o dentro del reglamento o manual de convivencia, relativo a los derechos, acceso, uso, consulta, préstamos y servicios de la Biblioteca Escolar que satisfaga y refleje las diferentes medidas y orientaciones de esta ley.
4. Las Bibliotecas Escolares desarrollarán como mínimo servicios de información a la comunidad educativa; consulta y préstamo, incluido el préstamo para lectura en casa; actividades de extensión cultural; promoción y animación de la lectura; formación de usuarios lectores; apoyo a bibliotecas de aula; cooperación con otras bibliotecas escolares y Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

Parágrafo: Los Establecimientos educativos tendrán el término de un año a partir de la promulgación de esta ley, para expedir la reglamentación que trata numeral 3° del presente artículo.

Artículo 12º. Estándares de la Biblioteca Escolar. Dentro de los parámetros establecidos en la Ley 115 de 1994 y en la presente ley, el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar normas pertinentes a los servicios, infraestructura, dotación, inventarios, personal y, en general, a los



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

estándares y gestión de las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos del país, y a la vinculación de este espacio central para el aprendizaje a las estrategias nacionales en el campo educativo.

Al hacerlo tendrá en consideración características de la comunidad y entidades territoriales, matrícula de los establecimientos educativos, la Norma Técnica Colombiana y sus modificaciones, así como las recomendaciones de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios e Instituciones (IFLA) y las investigaciones situadas en el país desarrolladas por las universidades que proponen orientaciones para la implementación de la Biblioteca Escolar. Recordando que las Bibliotecas Escolares responden a necesidades particulares de cada territorio.

Artículo 13º. Inventario de libros en establecimientos educativos públicos. En los establecimientos educativos del Estado o contratados por éste, los libros, colecciones de libros o documentos de lectura y escritura transferidos por el Ministerio de Educación Nacional o adquiridos de manera autónoma bajo cualquier modalidad gratuita u onerosa para el servicio de la Biblioteca Escolar, se clasificarán en los inventarios respectivos como bienes de consumo controlado o fungibles.

En virtud de lo anterior, el personal a cargo de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos públicos no responderá penal, disciplinaria, ni pecuniariamente por la pérdida o deterioro natural de estos bienes con ocasión de su consulta, préstamo o utilización habitual y natural por la comunidad educativa.

Parágrafo Primero. En todo caso, las instituciones responsables del manejo de inventarios darán aplicación al Sistema de Control Interno y adoptarán las medidas de preservación necesarias, sin que éstas puedan significar la restricción de la lectura, consulta o préstamo de libros y materiales regulados en este artículo.

Parágrafo Segundo. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los establecimientos educativos públicos, en cabeza del bibliotecario escolar buscarán



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

estrategias pedagógicas que vayan en procura de formar en una cultura bibliotecaria a quienes sean responsables de los daños causados a los libros y documentos de lectura, o la pérdida de los mismos, cuando provengan de causas distintas al deterioro natural. Las acciones pedagógicas estarán en procura de un proceso formativo sin generar perjuicios a los estudiantes ni vulnerar su derecho a la educación.

Artículo 14º. Personal Encargado de la Biblioteca Escolar. La persona encargada de la operación de la Biblioteca Escolar como dinamizador, gestor y mediador de las labores básicas, pedagógicas y administrativas en el respectivo establecimiento educativo deberá tener condición docente y podrá participar de la programación y evaluación de los diversos espacios que por Ley existen en la institución educativa: Consejo Académico, Comité de Calidad, Comité de Convivencia, entre otros.

Artículo 15º. Personal bibliotecario en establecimientos educativos públicos. La gestión y actividades de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos estatales estará a cargo de un profesional idóneo, bibliotecólogos con formación pedagógica o docentes bibliotecarios.

Quienes realicen la labor de bibliotecario escolar en establecimientos educativos estatales deberán pertenecer a la planta docente y deberán cumplir con el perfil establecido por el Ministerio de Educación Nacional para el *Docente líder de apoyo para el fortalecimiento de las competencias en lenguaje y biblioteca escolar*, o en su defecto con el perfil y requisitos que determine el Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de las universidades que poseen programas de formación a maestros y bibliotecólogos. El personal auxiliar vinculado a la Biblioteca Escolar deberá cumplir con el perfil y requisitos que determine el Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de las universidades que poseen programas de formación a maestros y bibliotecólogos.

Cuando el tamaño de la población estudiantil y comunidad educativa perteneciente a un establecimiento educativo encargado de prestar los servicios bibliotecarios de



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

que trata la presente ley lo requiera, se podrá contar con más de un docente bibliotecario y ampliar la cantidad de personal auxiliar vinculado a la biblioteca escolar.

El Ministerio de Educación contará con un tiempo de doce (12) meses para reglamentar el tema y comenzar a organizar y crear los cargos necesarios a nivel nacional dentro de los cuatro (4) años siguientes a la promulgación de esta Ley.

Artículo 16. Funciones del Bibliotecario Escolar. Son funciones del bibliotecario escolar las siguientes:

1. Generar propuestas pedagógicas y didácticas para integrar la Biblioteca escolar al desarrollo del currículo y del PEI.
2. Desarrollar las actividades de gestión administrativa y técnica propias de Biblioteca Escolar tales como: Clasificación, catalogación, formación y desarrollo de colecciones, administración de espacios, servicios básicos de información y servicios de extensión.
3. Generar parámetros y espacios de evaluación para realizar la valoración de competencias de lectura, escritura y oralidad.
4. A través de propuestas curriculares contextualizar y fortalecer el conocimiento adquirido por los estudiantes en los diferentes ámbitos educativos, como lo son el aula de clase, la casa y los desarrollos propios en demás espacios.
5. Diseñar, implementar y coordinar las actividades pedagógicas en lectura, escritura y oralidad, a partir de planes pluridisciplinares y con diversidad discursiva, donde se formen competencias comunicativas y para el manejo de la



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

información y la producción, y se ofrezcan oportunidades de desarrollo grupal e individual, con atención equitativa a todos los grados, áreas y estilos de aprendizaje.

6. Igualmente es responsable de actividades curriculares complementarias de la función educativa, definidas en el Decreto Ley 1278 de 2002 o Estatuto de Profesionalización Docente y el Decreto 1075 de 2015 o Decreto Único del Sector Educativo.

Además de las funciones principales asociadas al perfil de docente de líder de apoyo, el docente bibliotecario deberá cumplir las siguientes funciones pedagógicas:

a. Actualizarse permanentemente: leer literatura infantil y juvenil, informarse con textos sobre pedagogía y estrategias didácticas de lectura y escritura, textos sobre aspectos técnicos de las bibliotecas escolares; información sobre cómo enseñar a investigar.

b. Hacer planeación anual, mensual y semanal de sus programas, talleres y proyectos pedagógicos de biblioteca, de manera que desarrolle una sesión con cada curso, por lo menos una vez a la semana, atendiendo a los referentes de calidad del MEN.

c. Diseñar, programar y desarrollar programas, talleres, proyectos de promoción, animación y fortalecimiento de la lectura, escritura y oralidad.

d. Hacer uso de variedad de configuraciones didácticas para el desarrollo de su plan de biblioteca y desarrollar actividades en tiempos extracurriculares.



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

- e. Planear, en coordinación con los docentes, actividades y talleres relacionados con el currículo de diferentes áreas.

- f. Hacer el seguimiento y ajustes necesarios a los programas, desarrollados a través de los talleres, proyectos y sesiones de biblioteca, de acuerdo con las necesidades especiales de los usuarios.

- g. Formar a los estudiantes en la autonomía y manejo crítico de la información: enseñar habilidades y estrategias para buscar, seleccionar y usar recursos bibliográficos, como libros, documentos, películas mapas, periódicos o revistas.

- h. Implementar programas y talleres para la enseñanza de programas, aplicaciones y herramientas digitales que apoyan los procesos de lectura y producción escrita con uso de diferentes medios y formatos.

- i. Fomentar la lectura en la comunidad educativa inmediata (padres y funcionarios del plantel).

- j. Organizar campañas de visibilización y posicionamiento de la biblioteca escolar, que involucre prácticas de lectura, escritura y oralidad.

- k. Proyectar, gestionar y ejecutar servicios de extensión. que permitan la articulación con bibliotecas públicas y centros culturales, y con artistas, escritores. narradores orales. entre otros.

- l. Participar en las reuniones de comités académicas del colegio y proponer proyectos, talleres y actividades, de acuerdo con los eventos de la vida escolar y comunitaria,



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

- m. Participar en el diseño, implementación y evaluación de actividades educativas

- n. Evaluarse como docente bibliotecario, en su actuar como profesional individual y en su trabajo en equipo, y recibir evaluación de la comunidad educativas.

- o. Apoyar, en coordinación con el rector, las actividades de administración de la biblioteca escolar.

Artículo 17º. Prohibiciones. En lo que corresponde a la Biblioteca Escolar, está prohibido a los establecimientos educativos:

1. Adoptar cualquier práctica que implique a la lectura o la permanencia en la Biblioteca Escolar como una forma de sanción al estudiante.

2. Utilizar cualquier tipo de práctica administrativa o pedagógica que tienda a prescindir de la Biblioteca Escolar en función de espacios como centros de recursos para el aprendizaje, laboratorios o áreas de computadores y tecnologías, entre otros. Esto se entiende sin perjuicio de la coordinación pedagógica que puede promoverse o del reparto de áreas en la infraestructura escolar.

3. Imponer cualquier tipo de medida que implique onerosidad del servicio bibliotecario. Esta disposición no limita el derecho que tienen las Instituciones Educativas a reclamar la reparación de daños ocasionados a los bienes que conforman las Bibliotecas Escolares.

4. Utilizar cualquier tipo de medida o práctica tendiente a restringir la consulta o préstamo de libros y acervos a la comunidad educativa, menos aún tratándose de razones de conservación física. Esto se entiende sin perjuicio de las medidas



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

adoptadas en reglamento o Manual de Convivencia para sancionar el uso inadecuado de la Biblioteca Escolar y sus elementos.

5. Desarrollar actividades al margen de los propósitos del Proyecto Educativo Institucional o de la reflexión educativa y pedagógica que le es inherente a la Biblioteca Escolar.

Artículo 18º. Reglamento. La Biblioteca Escolar contará con un reglamento, el cual podrá adoptarse en forma independiente o dentro del Manual de Convivencia, en donde se señalará previsiones dentro de los límites de esta ley, en particular sobre los siguientes aspectos:

1. Capítulo 1. Misión, objetivos y funciones

Historia de la Biblioteca Escolar

De la misión y objetivos

Funciones de la Biblioteca Escolar

Definiciones

2. Capítulo 2. Estructura de la biblioteca

Articulación al PEI y Currículo

Gestiones de Calidad a las que aporta

Comité de la biblioteca. Formas de participación de la comunidad educativa en la gestión de la Biblioteca Escolar.

3. Capítulo 3. Estrategias de articulación entre sedes principales y adscritas para la prestación de servicios bibliotecarios.



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Estrategias de articulación de la Biblioteca Escolar con sedes de los establecimientos educativos

Herramientas de articulación

Incorporación curricular de los servicios bibliotecarios en sedes.

Horarios de presencia del personal encargado de la biblioteca en sedes

Catálogo de servicios bibliotecarios y materiales para solicitud por parte de la comunidad educativa de las diferentes sedes.

4. Capítulo 4. Usuarios de la biblioteca escolar

Usuarios de la Biblioteca Escolar: comunidad educativa

Registro de usuarios

Derechos y deberes

5. Capítulo 5. Recursos de la Biblioteca Escolar

Colecciones

TIC

Infraestructura y mobiliario

6. Capítulo 6. Servicios de la Biblioteca Escolar

Horario

Servicios de información (articulados al PEI)

Programas de LEO

Programas para la familia y comunidad educativa



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

7. Capítulo 7. Sanciones pedagógicas

8. Capítulo 8. Otras disposiciones.

Artículo 19º. Otros contextos bibliotecarios. Los establecimientos educativos contarán con otros contextos bibliotecarios como bibliobancos o bibliotecas de aula, las cuales mantienen colecciones de libros y materiales variados para apoyar prácticas de lectura, escritura y oralidad dentro del aula y resolver problemas de información en el momento en que éstos se presentan.

Parágrafo. El establecimiento educativo definirá la coordinación necesaria entre la Biblioteca Escolar y las bibliotecas de aula o bibliobancos, sin que en ningún caso pueda prescindirse de la Biblioteca Escolar ante la existencia de otros contextos bibliotecarios.

Artículo 20º. Establecimientos, instituciones y centros educativos. Los establecimientos educativos deberán contar con una Biblioteca Escolar que provea el servicio a la respectiva comunidad educativa y prestar servicios bibliotecarios a todas las sedes, instituciones o centros educativos que este agrupe. Además, es responsabilidad de la dirección del establecimiento educativo garantizar formas de acceso de la comunidad educativa agrupada en las diversas sedes.

TÍTULO III



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA

Artículo 21º. Articulación institucional. La articulación de la operación, infraestructuras, servicios, cooperación, competencias nacionales y territoriales en torno a las Bibliotecas Escolares estará a cargo de los establecimientos educativos y las entidades territoriales y se dirigirá a alcanzar los propósitos comunes establecidos en esta ley.

Artículo 22º. Plan Nacional de Lectura y Escritura. El Ministerio de Educación Nacional con el concurso de las entidades territoriales certificadas seguirá fortaleciendo las prácticas de lectura, escritura, oralidad y desarrollando las Bibliotecas Escolares en los establecimientos educativos oficiales del país, a través del Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad como estrategia que contribuye a la implementación de la política pública en la educación preescolar, básica y media.

Artículo 23º. Articulación de competencias. Las entidades competentes en el nivel nacional y territorial crearán espacios institucionales, pedagógicos conjuntos para articular las políticas públicas de fortalecimiento de la Biblioteca Escolar, con el fin de que pueda cumplir con las funciones que le son esenciales; coordinarán acciones para:

1. Establecer y poner en práctica políticas orientadas a promover la lectura y la escritura en un entorno de diversidad cultural.
2. Integrar las acciones de las diversas Bibliotecas Escolares y articularlas con otras redes bibliotecarias.
3. Acrecentar y optimizar los diversos tipos de recursos pertinentes a las Bibliotecas Escolares.



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

4. Generar acciones tendientes a la evaluación de cooperación bibliotecaria.
5. Promover la capacitación continua de los actores educativos involucrados en la gestión de las Bibliotecas Escolares.
6. Asumir cambios tecnológicos y sociales de incidencia en las prácticas lectoras y escritora.
7. Promover la participación de los docentes en la selección de adquisiciones para las Bibliotecas Escolares.

Artículo 24º. Articulación de la planeación institucional. El Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Mejoramiento Institucional y el Plan de Apoyo al Mejoramiento en sus diferentes jurisdicciones y períodos de planeación, contemplarán en capítulo específico las medidas pertinentes al mejoramiento, infraestructura, dotación gestión y servicios de las Bibliotecas Escolares.

Artículo 25º. Dependencia funcional. La Biblioteca Escolar dependerá orgánicamente de la dirección del respectivo establecimiento educativo y se enmarca en las gestiones pedagógica y comunitaria. En el Plan de Mejoramiento se identificarán los recursos necesarios para atender la operación de la Biblioteca Escolar dentro de los parámetros de esta ley. Sin menoscabo de lo anterior, la gestión bibliotecaria corresponde a un trabajo cooperado y coordinado por el personal docente, el docente bibliotecario y por la comunidad educativa.

Artículo 26º. Cooperación entre Bibliotecas Escolares. Las secretarías de educación en sus jurisdicciones, promoverán prácticas y mecanismos de cooperación entre las Bibliotecas Escolares. Cada entidad territorial competente en materia del servicio de educación conformará un Comité de Articulación



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bibliotecaria en búsqueda de afianzar procesos de cooperación en servicios, formación y mejores prácticas. En éste se dará participación a funcionarios de la entidad territorial con competencias en este campo, a docentes, miembros de la comunidad educativa y particulares interesados en apoyar los fines de esta ley.

De la misma forma, podrá conformarse una red nacional de bibliotecas escolares, como una estrategia que garantice la permanencia, el seguimiento y la identificación del estado de las bibliotecas escolares de los establecimientos educativos.

Artículo 27º. Cooperación con la biblioteca pública. Las secretarías de educación establecerán convenios de cooperación con las instancias culturales responsables de las bibliotecas públicas, en aspectos pertinentes a intercambio y préstamo entre bibliotecas, capacitación de personal, formación de usuarios, visitas y, en general, en acciones que puedan apoyar los servicios de las bibliotecas escolares y la motivación de los estudiantes por la lectura.

Artículo 28º. Prohibición de prácticas sustitutivas. En ningún caso el establecimiento educativo podrá prescindir de contar con Biblioteca Escolar, aduciendo la existencia, cobertura o calidad de la biblioteca pública en el respectivo municipio. La obligación de cooperación que se describe en el artículo anterior no podrá aducirse como forma de prescindir de la obligación de contar con Biblioteca Escolar en cada establecimiento educativo. Los servicios bibliotecarios señalados en la presente ley, no podrán ser suministrados por terceros.

TÍTULO IV



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

FINANCIACION COMPLEMENTARIA A LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES

Artículo 29º. Recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria.

Las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales podrán ser destinatarias de los recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria previstos en el artículo 64º de la Ley 633 de 2000, en particular en función de mejorar la existencia, calidad, infraestructura, dotación, servicios bibliotecarios escolares o la capacitación de personal bibliotecario en establecimientos educativos públicos.

Artículo 30º. Infraestructura de la Biblioteca Escolar. Los recursos a los que hace referencia el artículo 143 de la Ley 1450 de 2011, podrán ser asignados a la infraestructura y dotación de Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales.

Artículo 31º. Otros recursos. Los programas de ámbito nacional relativos a la infraestructura, dotación, capacitación del personal y los demás pertinentes a la gestión y funciones de las Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales, podrán tener acceso a los recursos previstos en las Leyes 1286 de 2009 y 1530 de 2002, en particular a los mecanismos de financiación del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y los demás del Sistema General de Regalías, en cuanto se acojan a las modalidades de participación y líneas de financiación allí descritas.

Artículo 32º. Incentivo a las donaciones. Las donaciones con destino a las Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales, serán objeto del incentivo previsto en el artículo 126 -2º, inciso 3º del Estatuto Tributario.

Cuando las donaciones a las que se refiere este artículo se hagan en dinero y tengan como destino el fortalecimiento a las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales, ingresarán a un fondo cuenta sin



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

personería jurídica administrado mediante patrimonio autónomo por el Ministerio de Educación Nacional, sin que se requiera sustitución de fondos en materia presupuestal.

Para estos efectos se crea un fondo cuenta sin personería jurídica denominado Fondo para el Fomento de la Biblioteca Escolar. El patrimonio autónomo en el que se ejecutarán los recursos que ingresen por concepto de las donaciones previstas en este artículo se constituirá por el Ministerio de Educación Nacional una vez ingresen donaciones.

Con la previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación certificadas podrán recibir donaciones sujetas al mismo incentivo de que trata este artículo, incluso con destino irrevocable a una específica Biblioteca Escolar de establecimiento educativo público. En este caso, el donante respectivo constituirá un patrimonio autónomo cuyos costos fiduciarios podrán ser sufragados por la respectiva Secretaría de Educación lo que deberá constar por escrito en el contrato de donación.

Parágrafo Primero. Las donaciones en especie al amparo de esta norma se sujetan al artículo 125-2, numeral 2 del Estatuto Tributario. No podrán recibirse descartes o saldos editoriales, ni en general dotaciones, mobiliarios, infraestructuras ni ningún tipo de bien mueble o inmueble que a criterio del Ministerio de Educación Nacional no sea satisfactorio de los requerimientos y fines de la biblioteca escolar.

Parágrafo Segundo. Le compete al Ministerio de Educación Nacional o a la respectiva Secretaría de Educación, según el caso, expedir el certificado de donación con destino al donante.

Artículo 33º. Importaciones de activos. Serán objeto de la exención del impuesto sobre las ventas en consonancia con el artículo 428-1º del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 35º de la ley 1450 de 2011 o las disposiciones



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

que los adicione, las importaciones de activos y dotaciones por el Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación certificadas o los establecimientos educativos a los que se refiere la presente ley, con destino exclusivo a la operación y funcionamiento de las Bibliotecas Escolares.

Se requerirá únicamente el concepto favorable del Ministerio de Educación Nacional, en donde se certifique la finalidad de los elementos adquiridos con destino a las Bibliotecas Escolares.

Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional emitirá el concepto a solicitud de alguna de las entidades mencionadas, dentro de los 30 días siguientes al recibo de la petición.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34º. Supletoriedad de la biblioteca pública. La excepción prevista en el Parágrafo del artículo 141º de la Ley 115 de 1994, tendrá una vigencia máxima de tres (3) años a partir de la presente ley.

Artículo 35º. Sanciones. Las entidades relacionadas con la prestación del servicio público educativo, así como las de inspección y vigilancia previstas en la Ley 115 de 1994 podrán imponer las sanciones y medidas contempladas por el incumplimiento de las previsiones de esta ley en cuanto a la operación, existencia y servicios de la Biblioteca Escolar y el consecuente incumplimiento de los propósitos educativos y pedagógicos que inspiran su presencia en el establecimiento educativo.



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 36º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente lo previsto en el Parágrafo del artículo 141º de la Ley 115 de 1994.

CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 12 de mayo de 2021. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el **Proyecto de Ley No. 457 de 2020 CÁMARA “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES, SE GARANTIZA SU FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, (Acta No. 037 de 2021) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 3 de mayo de 2021 según Acta No. 036 de 2021; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

OSWALDO ARCOS BENAVIDES

Presidente

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

Secretaria General